



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Oficio No.

00010834

Expediente: CEDH/520/(07)/OAX/99

Asunto: Se notifica recomendación.

Oaxaca de Juárez, Oax., diciembre 10 de 1999.

CONSTITUCIÓN  
ESTADAL DE OAXACA  
L.E.P.O.

RECEBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL  
NOVIEMBRE 4 PM 2 14

RECEBIDO

1999, AÑO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD  
"1999, AÑO DE RUFINO TAMAYO"

C. GREGORIO CRUZ TOLEDO,  
DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTADAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA,  
PRESENTE.



Muy distinguido señor Director:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, después de haber realizado un estudio del expediente CEDH/520/(07)/OAX/999, ha tenido a bien emitirle la siguiente recomendación:

**RECOMENDACIÓN No.- 27/99**

----- OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

----- La Comisión de Derechos Humanos, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 108 al 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/520/(07)/OAX/999, relativo a la queja interpuesta por los CC. ISMAEL C. GONZALEZ ROSALES, ROSA MARTINEZ DE MENDEZ, CRUZ SITA GONZALEZ SORIANO Y CECILIA VAZQUEZ HERNANDEZ a favor de JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VAZQUEZ, al efectuarse un análisis de las constancias que lo integran se obtiene los siguientes:

Visitadora Adjunta Lic. Cira Miriana Morales Ramos

Calle de los Derechos Humanos No 290 • Cal. América CP 68000 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (0) 523 38 85, 523 38 92, 523 38 97

120 pags  
10/30/00  
544  
07/02/03

conciencia".

3.- Con la valiosa intervención de este organismo defensor de los derechos humanos se ha buscado que las autoridades correspondientes del Instituto Estatal de Educación Pública en Oaxaca, intervengan a fin de que se garantice el acceso y permanencia al sistema educativo a

## I.- HECHOS

1.- Con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se recibió el escrito de los CC. ISMAEL C. GONZALEZ ROSALES, ROSA MARTINEZ DE MENDEZ, CRUZ SITA GONZALEZ SORIANO Y CECILIA VAZQUEZ HERNANDEZ, ante esta Comisión de Derechos Humanos, quien a nombre de JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VAZQUEZ, presentaron queja; expresando que: a sus hijos se les privó del derecho a la educación desde el pasado 22 de septiembre de 1998. Toda vez que se les expulsó y negó la inscripción a la Escuela Secundaria "Jaime Torres Bodet", con clave 20DES0082D, ubicada en Juan de la Barrera S/N, en Santa María Xochitlaxpilco, Huajuapán de León, Oaxaca, escuela que está a cargo del C. Director JULIAN GILBERTO RAMIREZ GUERRERO. Con el afán de que a sus menores hijos se les garantizara su educación para el próximo ciclo escolar 1999-2000, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, emitió el oficio CGEBY/99, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, dirigido al Profesor INOCENTE ESPAÑA AVILA, a fin de que instruyera al Director de la mencionada escuela y se inscribiera a sus menores hijos; hasta la fecha, y aún con los esfuerzos que ha realizado esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, sus menores hijos no gozan del beneficio de recibir su educación de conformidad con lo establecido por el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que las inscripciones ya dieron comienzo. Que el pasado doce de agosto del presente año, se presentaron en tiempo y forma para solicitar la inscripción de sus menores hijos exhibiendo la documentación requerida a fin de poderlos inscribir en el plantel educativo de referencia, presentando una copia simple del oficio CGBEyN.403/99 emitido por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en el que se ordena al director lleve a cabo dicha inscripción. No obstante, el C. Director JULIAN GILBERTO RAMIREZ GUERRERO no quiso proceder a inscribir a sus menores hijos, para ello les argumentó que tendría que exponer esta situación al Consejo Técnico Consultivo de la Institución, además solicitar al IEEPO que vinieran a dialogar con todo el

personal docente de esa escuela a fin de definir la situación de los niños.

## II.- EVIDENCIAS.

1.- El escrito de queja presentado en este Organismo por los CC. ISMAEL C. GONZALEZ ROSALES, ROSA MARTINEZ DE MENDEZ, CRUZ SITA GONZALEZ SORIANO Y CECILIA VASQUEZ HERNANDEZ, en representación de los menores JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VASQUEZ.

2.- Expediente de queja CEDH/619/(07)/OAX/998, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. FRANCISCO JAVIER NAVARRETE, Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Huajuapán de León, Oaxaca, mismo que se encuentra agregado al presente expediente.

3.- Certificación de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que se entrevistó con lo quejosos, quienes manifestaron que los menores no han sido inscritos en la Escuela Secundaria "JAIME TORRES BODET", que han tenido reuniones con el Director y que no les ha dado ninguna solución.

4.- Certificación realizada por un Visitador Adjunto de esta Comisión, con fecha diecinueve de octubre del presente año, en la que se certificó que acudió a la Escuela Secundaria "Jaime Torres Bodel", de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, con la finalidad de verificar si los menores agraviados se encuentran inscritos y se asisten a la escuela. Que una persona que dijo llamarse DONALDA MENDEZ GUZMAN y ser la Subdirectora del plantel, le informó que los menores no estaban inscritos y que no se les recibiría hasta que se comprometieran a cumplir con los reglamentos que la rigen, concretamente saludar a la bandera y cantar el himno nacional, que es lo que no cumplen lo menores bajo el pretexto de que profesan la religión Testigos de Jehová; también le informó que los agraviados se encontraban estudiando en la Escuela Telesecundaria "Santa Teresa". Que enseguida se hizo presente en la



Escuela Telesecundaria "Santa Teresa", con la finalidad de verificar si en la misma que se encontraban estudiando los agraviados, atendiendo a una persona que dijo llamarse FEUCIANO VILLAREAL SANTILLANA y ser el Director del plantel que al hacerle saber el motivo de su visita y leerle el nombre de todos y cada uno de ellos, le contestó que ninguno se encontraba inscrito y en consecuencia recibiendo sus estudios en la citada escuela.

5.- Oficio número U.S.J.99/1582/03, suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual acepta la medida cautelar, anexando al mismo copia del oficio número U.S.J./1583/99, en el cual solicita al Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales el cumplimiento de la medida cautelar.

6.- Oficio U.S.J.1639/03, del Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual remite copia del informe rendido por el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales, en el que hace mención que: en tiempo y forma se han girado instrucciones al Director de la Escuela Secundaria General "Jaime Torres Bodet" de Huajuapán de León, Oaxaca, para que se inscriba a los alumnos que supuestamente fueron dados de baja y que actualmente se dice que se les ha negado el derecho de inscripción; sin embargo, es necesario señalar que los alumnos, hijos de los quejosos, nunca fueron dados de baja, sino que sus tutores solicitaron la devolución de sus documentos de manera voluntaria, con el objeto de no cumplir con las disposiciones normativas que rigen la vida escolar de los educandos al interior de las Instituciones. Que con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se llevó a cabo una reunión de Consejo Técnico para analizar la situación de la reinscripción a la Escuela Secundaria General "Jaime Torres Bodet" de diez alumnos de diferentes grados, como producto de dicha reunión acordaron: **la no inscripción de alumnos que no cumplan con el Reglamento interior.**

7.- Escrito de fecha doce de noviembre del presente año suscrito por los quejosos en el que expresan que: hasta la fecha sus menores hijos siguen sin asistir a la escuela; que el pasado día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve se presentaron con

el C. Director JULIAN GILBERTO RAMIREZ GUERRERO, con el propósito de solicitarle respetuosamente permitiera que sus menores hijos fueran inscritos en el grado y grupo correspondientes a fin de que armoniosa y libremente, estos puedan llevar a cabo sus formación académica, la cual por espacio de dos años ha sido afectada al haberseles expulsado y negado la inscripción en la citada institución educativa.

### III.- SITUACION JURIDICA.

Actualmente los menores JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VASQUEZ, no se encuentran recibiendo educación secundaria, ni inscritos en la institución educativa "Jaime Torres Bodet", con clave 20DES0082D, ubicada en Juan de la Barrera Sin número en Santa María Xochitlalpilco, Huajuapán de León, Oaxaca de Huajuapán de León, Oaxaca.

### IV.- OBSERVACIONES

De las constancias que obran en autos, y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se concluye que las autoridades señaladas como responsables incurrieron en violación a derechos humanos, consistente en la negativa a la educación en perjuicio de los menores JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARACELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VASQUEZ; esto es así toda vez que:

1.- De las evidencias que obran en el expediente de queja, se advierte que en esta Comisión se tramitó el expediente CEDH/619/(07)/OAX/998, con motivo de la queja presentada por el C. FRANCISCO ALFARO NAVARRETE, por probables violaciones a los derechos humanos de los alumnos de la Escuela Secundaria Federal "Jaime Torres Bodet", consistentes en la violación al derecho de

educación, atribuidas al Director del Instituto Estatal de Educación de Oaxaca, en virtud de que, los Directivos de la citada escuela se negaron a aceptar a los alumnos pertenecientes a la religión de Testigos de Jehová; los quejosos en su escrito presentado ante la Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Huajuapán de León, Oaxaca, y remitida a este Organismo solicitaron que se reincorporaran a sus menores hijos a la escuela. Por lo que este Organismo dialogó con las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública que tuvo como resultado el oficio número CGEByN.403/99 de fecha trece de abril del año en curso, firmado por el Coordinador General de Educación Básica y Normal, en el que se instruyó al Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales, para el efecto de que se ordenara al Director de la Escuela Secundaria Federal "Jaime Torres Bodet", para que autorizara la inscripción de los menores agraviados para el ciclo escolar 1999-2000.

Los quejosos expresaron en su escrito de fecha veintisiete de agosto del presente año, que no obstante lo anterior, al presentarse a la institución mencionada, el C. Director GILBERTO RAMIREZ GUERRERO les negó la inscripción, en virtud de que tendrían que exponer esta situación al Consejo Técnico Consultivo de la Institución, y además solicitar al I.E.E.P.O, que vinieran a dialogar con todo el personal docente de esa escuela a fin de definir la situación de los niños.

2.- Atendiendo lo anterior, con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, esta Comisión solicitó informe a la presunta responsable y se le dictó medida cautelar al Director General de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que tomara las medidas necesarias para que los menores se inscriban en la Escuela Secundaria "Jaime Torres Bodet", y se le garantice su derecho a la educación.

3.- La probable responsable, Director del Instituto Estatal de Educación de Oaxaca, aceptó la misma con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pero al rendir su informe el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales manifestó: "que en tiempo y forma se han girado las instrucciones respectivas al C. Profesor JULIAN GILBERTO RAMIREZ



GUERRERO, para que inscriba a los alumnos que supuestamente fueron dados de baja y que actualmente se dice que se les ha negado el derecho de inscripción; sin embargo, es necesario señalar que los alumnos, hijos de los quejosos nunca fueron dados de baja sino que sus tutores solicitaron la devolución de sus documentos de manera voluntaria, con el objeto de no cumplir con las disposiciones normativas que rigen la vida escolar de los educandos al interior de las instituciones. También expresó que con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se llevó a cabo una reunión de Consejo Técnico para analizar la situación de la reinscripción a la Escuela Secundaria General "Jaime Torres Bodet" de diez alumnos de diferentes grados, como producto de dicha reunión acordaron: la no inscripción de alumnos que no cumplan con el reglamento interior. Anexó a dicho informe el acta de acuerdo del Consejo Técnico de la fecha que menciona en su informe en la que se hizo constar como punto número cuatro para tratar el asunto relacionado a la autorización de reinscripción de los alumnos pertenecientes a los Testigos de Jehová; y que se hizo un análisis de que estos alumnos no saludan a la bandera Nacional, no cantan el himno Nacional, ni participan en los desfiles cívicos; por lo que acordaron: Primero.- La no inscripción de los alumnos que no cumplan con el reglamento interior de la institución. Segundo.- Se dé apoyo irrestricto e incondicional a todas las instancias educativas y gubernamentales para el debido cumplimiento del programa de formación cívica y ética. El respeto al artículo 3º fracción II, inciso B y fracción III, así como el artículo 130 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercero.- Que no se permitirá ninguna orden impositiva que atente contra los derechos laborales y cívicos de los trabajadores de ese plantel educativo, corroborándose con esta información que en efecto se les está negando el derecho a la educación a los menores mencionados, tal y como lo mencionan los quejosos en sus diversos escritos, de lo que se desprende el incumplimiento por parte del Director de la Escuela Secundaria "Jaime Torres Bodet", que hizo caso omiso a las instrucciones giradas por el Coordinador General de Educación Básica y Normal; tampoco cumplió con la medida cautelar decretada, misma que fue aceptada y de la cual se le giraron instrucciones por parte del Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales al Director de la Escuela Secundaria antes mencionada; razones por las cuales el citado

Director al negar el acceso a la educación a los menores incurrió en violación a derechos humanos de los mismos e incumplió con las órdenes dadas por sus superiores, situación que fue corroborada por Visitadores Adjuntos de este Organismo que se constituyeron con fecha siete y diecisiete de octubre del presente año, a la Institución y certificaron que los menores no han sido inscritos.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión concluye que existe violación a los derechos humanos de los menores: JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VAZQUEZ, toda vez que, ya perdieron el ciclo escolar pasado y clases del actual, ya que el hecho de que no saluden a la bandera, no canten el himno nacional no es motivo suficiente para negarles la inscripción, pues si bien es cierto que se tiene que cumplir con el reglamento interno, también lo es que en el no se establecen sanciones para que aquellos que no lo cumplan, además de que el citado reglamento no cumple con los requisitos legales para que tenga validez plena, pues un reglamento interior es una disposición jurídica que deriva de una Ley o de cualquier acto jurídico que debe ser aprobado por el Ejecutivo o en su caso el Organismo competente y regula el funcionamiento de las unidades administrativas, además que debido a la jerarquía de leyes, siendo la Constitución Federal es la Ley Suprema, por lo tanto un reglamento no puede ir mas allá de la misma, ni tampoco violentar sus derechos humanos a la educación como lo es el de negarles su inscripción para que cursen sus estudios de nivel secundaria por pertenecer a determinada religión; en el presente caso a los "Testigos de Jehová". A mayor abundamiento cabe mencionar que en la circular número 22 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública se precisa que: "No existe procedimiento alguno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Educación, ni en alguna otra disposición que permita negar la posibilidad de recibir educación cuando el alumno se rehusa a rendir honores a los símbolos patrios. Por lo tanto, resulta infundada e improcedente toda acción en contra de los niños y los jóvenes pertenecientes a la



congregación "Testigos de Jehová", que no sean inscritos o sean expulsados o suspendidos de los planteles educativos.- Consecuentemente cualquier medida de las mencionadas anteriormente u otra conculca en su perjuicio la garantía a la que tiene derecho y que les otorga el artículo 3º Constitucional.- Este criterio debe prevalecer en todo centro educativo a nivel Pre-Primaria, Primaria y Secundaria, dejándose sin efecto la circular número 21 emitida por esta Unidad Jurídica."

Por otra parte la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional no establece la sanción que se le impondría a la persona que no cumpla con saludar a la bandera y entonar el himno nacional, únicamente establece en su artículo 54 que las Autoridades Educativas dictarán las medidas para que en todas las Instituciones del Sistema Educativo Nacional, se profundice en la enseñanza de historia y significación de los símbolos patrios; y el artículo 55 que compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley, y en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país; estableciendo también que queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos; lo anterior se llevará a cabo con los reglamentos correspondientes. La circular 22 transcrita en líneas anteriores resulta aplicable al caso que nos ocupa, pues en ella se hace una correcta valoración jurídica de los preceptos aplicables al presente asunto. En consecuencia, la expulsión de los niños o la negativa de inscribirlos, solo debería tomarse como una medida extrema, en caso de que en las ceremonias cívicas expresen o manifiesten una actitud irrespetuosa a nuestro símbolos patrios; por ende, si los niños, negándose a honrar los símbolos patrios en esas ceremonias, guardan una actitud respetuosa, procede en todo caso, el establecimiento de alguna medida disciplinaria, pues la expulsión es excesiva y lesiva a su derecho a la educación; la medida disciplinaria puede consistir en la disminución en algún o algunos puntos en determinada asignatura relacionada con la materia, como la de civismo. Por lo que al no observarse lo anterior, se concluye que el Profesor JULIAN GILBERTO RAMIREZ GUERRERO Director de la escuela secundaria "Jaime Torres Bodet", con clave 20DES0082D, ubicada en Juan de la Barrera sin número en Santa María Xochixtlalpíco, Huajuapán de León, Oaxaca, incurrió en violación a los derechos humanos de los niños JUAN ANTONIO

GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VAZQUEZ.

Los derechos fundamentales violados se encuentran garantizados por el orden jurídico de la siguiente forma:

### **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverán el desarrollo de la actividades de la Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### **CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

Artículo 47.- Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

a).- La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparte el Estado será gratuita;

b).- La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio

de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y :

c).- La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

### **DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Artículo XII.- Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr un digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

### **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Artículo 13.- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.



2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe de ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de la instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

#### **DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su Educación y Orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

### CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

#### Artículo 2.

1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, de los padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familiares.

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar **armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él**, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

1. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica, y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior - necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:



a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización, expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

## LEY GENERAL DE EDUCACION.

Artículo 2º.- Todo individuo tiene derecho a recibir, educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en

oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

### LEY ESTATAL DE EDUCACION.

Artículo 2.- La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado.

Es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente.

Artículo 3.- El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los Oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.

Artículo 4.- La educación pública en el Estado de Oaxaca será gratuita, para garantizarla el Gobierno Estatal en concurrencia, con el Gobierno Federal, presupuestarán del Gasto Público, recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos.

Artículo 5.- La educación pública será laica por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y respetará la libertad de credo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- Los principios que orientarán la educación que imparta el Estado, Municipios, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las sostenidas por las empresas en

todos los tipos, niveles y modalidades, serán los establecidos por el artículo 3º de la Constitución Federal, además la educación será:

I.- Democrática, considerada la democracia como un sistema de vida fundado en el respeto de las diferencias individuales y los derechos humanos, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo que permita la participación de la ciudadanía en las decisiones de políticas del Estado, así como la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para recibir los beneficios que proporcionan los adelantos científicos y tecnológicos, reconociendo y preservando éste a los pueblos indios y sus lenguas.

II.- Nacionalista en cuanto a que los educandos comprendan los problemas económicos, políticos y sociales de la Nación Mexicana y los particulares de la Entidad, aprendan a defender la soberanía económica y política del país; a conocer y respetar las diferencias étnicas y culturales de la Entidad, del país y de la humanidad; a preservar y usar racionalmente los recursos naturales.

III.- Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto a la tolerancia de las diferencias individuales, la convivencia social y étnica, el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación por razones de origen, sexo, edad, religión ideológica, idioma, lengua, identidad étnica o cualquier otra razón.

Artículo 9.- La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, propiciará el desarrollo y formación armónica e integral del ser humano; atendiendo a los siguientes fines: (...)

V.- Fomentar actitudes y valores de respeto a los derechos humanos y de los pueblos; a los principios de libertad, autodeterminación, soberanía, solidaridad, justicia, paz, así como la seguridad jurídica de las personas. (...)

XX.- Fomentar el respeto a los derechos del niño, del anciano y del discapacitado.

### **LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.**

Artículo 2º.- El Estado Mexicano garantiza a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa: (...) c) No



ser sujeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

### LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con el objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.

Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza del himno nacional en todos los planteles de educación primaria y secundaria.

Artículo 55.- Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular al Ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:

### V. RECOMENDACIONES:

*5 de febrero de 2000*

*pedir a los padres que se comprometan a pagar los gastos de transporte*

*pedir un curso de compensación educativa*

*recomendación*

*Artículo 2*

*pedir a los padres que se comprometan a pagar los gastos de transporte*

**PRIMERA.-** Que de manera inmediata ordene y verifique que inscriban a los menores JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VAZQUEZ, en el presente ciclo escolar 1999-2000 toda vez que los citados menores han perdido bastantes días de clases, lo que les trae un grave perjuicio en la educación que el Estado está obligado a darles.

*pedir los niños tener un programa de compensación educativa*

*pedir a los padres que se comprometan a pagar los gastos de transporte*

*Artículo 2*

**SEGUNDA.-** Que se implemente un curso o programa intensivo para que estos menores se pongan al corriente en sus estudios primarios y se establezcan mecanismos para evaluar los meses

transcurridos, ya que no es imputable a ellos no haber recibido su educación secundaria durante este tiempo.

**TERCERA.-** Que se inicie el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad administrativa del profesor JULIAN GILBERTO RAMIREZ GUERRERO, Director de la Escuela Secundaria "JAIME TORRES BODET", con clave 29DES0082D, ubicada en Juan de la Barrera sin número, en Santa María Xochitlapico, Huajuapán de León, Oaxaca, por haberle negado la inscripción y como consecuencia, impedido el acceso a la educación en el anterior y presente ciclo escolar a los menores JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, REGULO MARIN MARIN, PATRICIA MENDEZ MARTINEZ, ADRIAN MENDEZ MARTINEZ, VIVIANA MENDEZ CARBAJAL, LIZBETH ARELY GONZALEZ MALDONADO, HANSY SANCHEZ GONZALEZ, ROSA AURORA MENDEZ MARTINEZ Y SURISADAY GARCIA VAZQUEZ, y en su caso se le sancione de acuerdo a la falta que cometió.

**CUARTA.-** Por la incidencia de quejas recibidas en este Organismo, por la misma causa de violación a derechos humanos, se propicie e instale una reunión interdisciplinaria de trabajo, en la que concurren representantes de las diversas instancias y asociaciones involucradas en esta materia, a efecto de que se adopten criterios generales de solución, creando un mecanismo de tratamiento para alumnos que profesan la mencionada creencia religiosa, sin vulnerar su derecho a la educación.

**QUINTA.-** Entre tanto, esta recomendación se adopte como criterio de solución a todos los casos que se presenten en las diversas escuelas y no se expulse, suspenda la educación, ni tampoco se les niegue a todos aquellos alumno que profesen la religión de Testigos de Jehová.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta recomendación tiene el carácter de Pública.

Notifíquese a la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que dentro del

término de quince día hábiles siguientes a su legal notificación nos dé respuesta sobre su aceptación, y remita las pruebas correspondientes del cumplimiento de la recomendación, esto último dentro del plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que haya concluido para informar sobre la aceptación de la misma. Haciendo de su conocimiento que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública la no aceptación de la presente recomendación.

**El amplio plazo que se concede es el que fija la Ley que rige a este Organismo; sin embargo, dada la gravedad de la violación al derecho a la educación de los menores, que hasta la fecha no se encuentran inscritos en ninguna escuela, así como la naturaleza especial del caso que nos ocupa, es sugerible que la respuesta se proporcione de la manera más urgente. - - - - -**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones III y IV, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite. Quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente publíquese la síntesis de la Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva



ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

-----NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-----

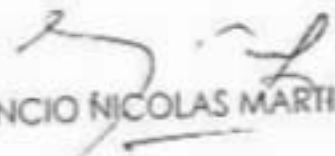
----- Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que actúa con el Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General.-----

Sin otro particular reitero a usted las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS.



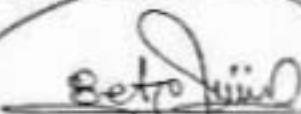
COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
PRESIDENCIA

  
C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

EL VISITADOR GENERAL DE LA COMISION  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
VISADURIA GENERAL

  
ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.

C.c.p. Lic. Miguel Angel López Hernández, Visitador Adjunto encargado del seguimiento de Recomendaciones.-----

C.c.p. Expediente -  
C.c.p. Oficial de Partes -  
BARRILES "CUMR" numer.